

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JG

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2020-00429-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diecisiete (17) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Representada Legalmente Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, quien actúa a través de endosatario en procuración, contra JHON JAIRO CARVAJAL, así:

- ➤ PAGARE No. 99923795991, suscrito el 08/08/2020 con fecha de vencimiento 08/08/2020, por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$18.664.730), por concepto de capital.
- ➤ Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 13/10/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

<u>SEGUNDO:</u> NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al accionante que previo a iniciar el proceso notificatorio, deberá dar cumplimiento al inciso 20 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

<u>TERCERO</u>: RECONOCER al Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, quien actúa como apoderado dentro de las presentes diligencias en los términos y efectos establecidos en el poder.

<u>CUARTO:</u> PREVIO a RECONOCER a <u>SILVIA JULIANA GRIMALDOS VALENCIA</u>, identificada con la C.C.# 37.844.692, como dependiente judicial; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se REQUIERE a la apoderada para allegue dichas certificaciones. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza: "Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes." En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a los mencionados, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ